

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Pº de la Castellana, 15.

28046 MADRID.

Madrid, a 31 de Mayo de 2011.

FUNESPAÑA, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 y concordantes de la Ley 24/1.998, de 28 de Julio, del Mercado de Valores (CNMV) el siguiente:

HECHO RELEVANTE.

Con fecha de hoy, se han suscrito los pactos parasociales en relación con la sociedad Funespaña, S.A., cuyos textos se adjuntan a la presente comunicación.

Dichos pactos parasociales han sido suscritos, el primero de ellos, entre D. Juan Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada, D. Wenceslao Lamas López y D. Wenceslao Lamas Fernández y, el segundo de ellos, entre, por un lado, D. Juan Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada, D. Wenceslao Lamas López y D. Wenceslao Lamas Fernández, y, por otro lado, Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., filial 100% de Mapfre, S.A.

Atentamente,

Concha Mendoza.

Secretaria del Consejo.

CONTRATO DE ACCIONISTAS

ENTRE

MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.,

Y

JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

Madrid, 31 de mayo de 2011

Índice

I. Partes	3
II. Manifestaciones	3
III. Cláusulas.....	5
Sección I. Definiciones, Objeto y Condiciones Suspensivas	5
1. Definiciones.....	5
2. Objeto	5
3. Condiciones Suspensivas.	6
Sección II. Fusión y OPA.....	7
4. Realización de la Fusión. Periodo Transitorio	7
5. Oferta Pública de Adquisición.....	8
Sección III. Organización, Gestión y Funcionamiento de la Sociedad	9
6. Junta General. Adopción de acuerdos.....	9
7. Consejo de Administración. Composición. Adopción de acuerdos y Directivos.....	10
Sección IV. Relaciones entre las Partes. Disposiciones Generales.....	12
8. Limitaciones a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad.....	12
9. Modificación de la estructura accionarial de la Sociedad	14
10. Resolución de conflictos entre los Accionistas y Bloqueos	15
11. Opción de Venta a favor de los Accionistas Minoritarios.....	15
12. Opción de Compra a favor del Accionista Mayoritario	17
13. No competencia.	18
14. Inexistencia de conflictos.	19
15. Duración del Contrato.....	19
16. Extinción del Contrato.....	20
17. Penalización	20
18. Comunicados y revelación de información. Confidencialidad	21
19. Cesión	22
20. Gastos	22
21. Normas de interpretación	22
22. Esfuerzos comercialmente razonables a la resolución de discrepancias o conflictos	22
23. Notificaciones.....	22
24. Ley aplicable	23
25. Jurisdicción.....	23
RELACIÓN DE ANEXOS.....	25

Contrato de Accionistas

En Madrid, a 31 de mayo de 2011.

I. Partes

De una parte,

MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166 y Hoja M-9333, con domicilio social en Carretera de Pozuelo a Majadahonda, 50, 28220-Madrid, y con CIF A-28141935, representada por D. Francisco J. Marco Orenes, con DNI número 74169154-L, en calidad de Consejero Delegado de la citada sociedad, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Suárez Sánchez-Ventura, el día 11 de marzo de 2010, con el número 195 de su protocolo. En adelante, el "Accionista Mayoritario" o "Mapfre".

Y de otra parte,

D. JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en calle Castelló, 66- 1ª planta, 28001-Madrid, y con NIF 27892026-H ("JV"), actuando en su propio nombre y derecho y como representante de los accionistas de Funespaña, S.A., D. Ángel Valdivia Gerada, D. Wenceslao Lamas López y D. Wenceslao Lamas Fernández, en virtud de Pacto de Sindicación de Voto suscrito entre todos ellos en fecha 31 de mayo de 2.011 (en adelante, "JV", conjuntamente con dichos accionistas, serán referidos como los "Accionistas Minoritarios").

El Accionista Mayoritario por un lado y los Accionistas Minoritarios por otro, serán referidos conjuntamente como los "Accionistas", y cualquiera de ellos, separadamente, como un "Accionista". Asimismo, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario en este Contrato, el Accionista Mayoritario, constituirá una "Parte" y los Accionistas Minoritarios, constituirán la otra "Parte". En consecuencia, cualquier referencia hecha en el Contrato a las "Partes" se deberá entender hecha al Accionista Mayoritario por un lado, y a los Accionistas Minoritarios, por otro.

II. Manifestaciones

- I. Que Funespaña, S.A. es una sociedad española, inscrita en el Registro Mercantil de Almería en el Tomo 11, Folio 151 y Hoja AL-251, con domicilio social en Almería, calle Suflí, s/n (hoy nº 4), Rotonda Cuesta de los Callejones y con CIF B-04128732. Su actividad consiste, principalmente, en la prestación, fabricación, distribución y comercialización de cualesquiera productos o

servicios de naturaleza funeraria o vinculados a la prestación de servicios funerarios (la "Sociedad" o "Funespaña"). Las acciones representativas del capital social de la Sociedad cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y están incorporadas al Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

II. Que en la actualidad, tal y como consta en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Mapfre y los Accionistas Minoritarios son titulares de los siguientes porcentajes de participación en la Sociedad: Mapfre, de un 27,280% y los Accionistas Minoritarios de un total de 28,031% (JV de un 21,764%, Ángel Valdivia Gerada de un 1,219%, Wenceslao Lamas López de un 4,328% y Wenceslao Lamas Fernández de un 0'72%).

III. Que en fecha de hoy y simultáneamente con la firma de este Contrato, los Accionistas Minoritarios han suscrito un pacto de sindicación de voto (el "Sindicato de Voto Minoritario"). A dichos efectos, los Accionistas Minoritarios han nombrado a JV como representante del Sindicato de Voto Minoritario.

Asimismo, los Accionistas Minoritarios han facultado a JV para que suscriba este Contrato en los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes como representante del citado Sindicato de Voto Minoritario. Por tanto, a efectos de este Contrato, los Accionistas Minoritarios constituirán, salvo las excepciones expresamente previstas en este Contrato, un solo bloque accionarial en relación con la asunción de los derechos y obligaciones previstos en el mismo.

IV. Que Mapfre es titular de la totalidad de las 290.000 acciones en que se divide el capital social de la sociedad Gestora de Activos Funerarios, Gesmap, S.A. ("Gesmap"), cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios funerarios y en la construcción, urbanización, promoción y gestión de todo tipo de unidades de edificación relacionadas con cementerios, tanatorios, columbarios y crematorios.

V. Que está previsto llevar a cabo la integración de Gesmap en Funespaña con el fin de crear uno de los grupos de servicios funerarios más importantes del mercado español. Dicha integración se llevaría a cabo mediante la realización de una Fusión por Absorción de Gesmap (sociedad absorbida) por parte de Funespaña (sociedad absorbente), con el consiguiente aumento de capital en ésta última y utilizando como Balances de Fusión de ambas sociedades intervinientes en la operación, los cerrados a 30 de septiembre de 2010 (la "Fusión"). En este sentido, todos los miembros de los Órganos de Administración de Gesmap y Funespaña aprobaron y suscribieron el Proyecto de Fusión el día 20 de diciembre de 2010, tal y como se comunicó a la CNMV

mediante el correspondiente hecho relevante, quedando depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Almería el 30 y 31 de diciembre de 2010, respectivamente.

- VI. Que teniendo en cuenta la participación actual de Mapfre en Funespaña indicada en el Expositivo II anterior, como consecuencia de la ampliación de capital derivada de la Fusión, su participación alcanzaría el 45,12% del capital social de la Sociedad, mientras que la participación conjunta de los Accionistas Minoritarios quedará establecida en el 21'132%. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de Ofertas Públicas de Adquisición de valores, ello supondría la adquisición de una "participación de control" que haría obligatoria la formulación por parte de Mapfre de una Oferta Pública de Adquisición sobre la totalidad de las acciones de Funespaña, en los términos y condiciones legalmente establecidos (la "OPA" y, conjuntamente con la Fusión, la "Operación").
- VII. Que en previsión de la realización de la Fusión y de la posterior OPA, las Partes acuerdan suscribir este contrato de accionistas (el "Contrato"), con el fin de regular sus relaciones internas como Accionistas de la Sociedad y fortalecer su estabilidad, considerando la estructura accionarial resultante de la Fusión, todo ello de conformidad con las siguientes:

III. Cláusulas

Sección I. Definiciones, Objeto y Condiciones Suspensivas

1. Definiciones

- 1.1 A los efectos de este Contrato los términos que figuran en mayúsculas en el Anexo 1.1 se entenderán de acuerdo con sus definiciones.

2. Objeto

- 2.1 Este Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y derechos de los Accionistas en relación con la Fusión y la OPA, así como regular sus relaciones en su condición de accionistas de la Sociedad tras el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.
- 2.2 Los Accionistas se obligan a ejercer en todo momento sus derechos como accionistas de la Sociedad en la forma precisa para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos asumidos en este Contrato. En particular, los Accionistas se comprometen a actuar y a votar en las Juntas de Accionistas, así como en los Consejos de Administración y en las Comisiones Delegadas, en el sentido acordado en este Contrato.
- 2.3 Asimismo, los Accionistas se comprometen a dar indicaciones a los miembros del Consejo de Administración de Funespaña o de sus filiales designados a

propuesta de cada uno de ellos, así como a los apoderados que actúen en nombre de los Accionistas en las Juntas Generales de Funespaña o de sus filiales, para que actúen en la forma precisa para el pleno cumplimiento de este Contrato. Los Accionistas sustituirán a dichos Consejeros y apoderados o promoverán y apoyarán su sustitución cuando su actuación no se ajuste a lo pactado en este Contrato.

- 2.4 Lo dispuesto en la cláusula 2.3 anterior vincula a los Accionistas sin perjuicio de las obligaciones fiduciarias de los miembros del Consejo de Administración de Funespaña o de sus filiales. Los Accionistas son conscientes de tales obligaciones y se obligan de buena fe a respetar y a facilitar su cumplimiento.

3. Condiciones Suspensivas.

- 3.1. La eficacia de este Contrato está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas" y, cualquiera de ellas, separadamente, una "Condición Suspensiva") excepto por aquellas obligaciones que por su propia naturaleza deban tener efectos desde la firma de este Contrato:

- (a) Autorización por parte de la Comisión Nacional de la Competencia. La Operación y, en su caso, los términos y condiciones previstos en este Contrato deberán ser autorizados por la Comisión Nacional de la Competencia (la "CNC").

Si la autorización otorgada por la CNC estuviera sujeta al cumplimiento de condiciones y alguna de las Partes considerase razonablemente que dichas modificaciones rompen el equilibrio de las prestaciones contempladas en el mismo, se abrirá un período de dos (2) meses en el que los Accionistas negociarán de buena fe para encontrar una solución que sea satisfactoria tanto para el Accionista Mayoritario como para los Accionistas Minoritarios. Si transcurrido dicho período no se hubiera encontrado una solución satisfactoria para ambas Partes, se considerará que esta Condición Suspensiva no ha sido cumplida.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, si llegado el momento en el que se celebre la Junta General de Accionistas de Funespaña que haya de resolver sobre la Fusión, continuara pendiente la obtención de la autorización de la CNC o de la autoridad competente, los acuerdos de Fusión de ambas sociedades intervinientes en dicha operación se adoptarán condicionados a la autorización definitiva de la CNC o de la autoridad competente.

- (b) Inscripción de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Almería, conforme a lo previsto en la Ley 3/2009 de 3 de abril,

sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y demás normativa que resulte de aplicación.

- 3.2. El plazo máximo para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas será el 1 de diciembre de 2011.
- 3.3. En caso de que se confirme que no sea posible verificar el cumplimiento de alguna de las Condiciones Suspensivas o, en su caso, se declarase nula cualquiera de ellas, el Contrato quedará automáticamente sin efecto salvo por aquellas previsiones que por su naturaleza deban permanecer en vigor y por cualesquiera otras en las que expresamente se indique dicha circunstancia, cesando cualesquiera otras obligaciones y derechos contemplados en el mismo. En tal caso, ninguno de los Accionistas tendrá por el solo y exclusivo hecho de tal circunstancia, derecho a reclamar cantidad alguna al otro.
- 3.4. Las Partes acuerdan llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para obtener el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas en el plazo más breve posible, y se comprometen a presentar, en tiempo y forma, las solicitudes de autorización y notificaciones que fuesen precisas al objeto de obtener las autorizaciones necesarias y, en general, a colaborar con la máxima buena fe en todo cuanto sea necesario para lograr ese objetivo, facilitando cuantas informaciones y documentos fuesen precisos para la presentación y tramitación de las solicitudes. Asimismo, las Partes se mantendrán informadas de los avances en relación con el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

Sección II. Fusión y OPA

4. Realización de la Fusión. Periodo Transitorio

- 4.1. A los efectos de este Contrato, se entenderá como Periodo Transitorio el periodo comprendido entre la fecha del Contrato y la fecha de cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.
- 4.2. Como actuación principal a realizar dentro del Periodo Transitorio, las Partes se comprometen a continuar con el proceso de Fusión hasta su completa inscripción en los Registros Mercantiles de Almería y Madrid, en los términos y condiciones establecidos en el proyecto de fusión formulado por los miembros de los Órganos de Administración de las sociedades intervinientes en la Fusión.
- 4.3. Los Accionistas se comprometen a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para la aprobación de la Fusión por la Junta General y por el Accionista Único, respectivamente, de las sociedades intervinientes en la citada operación.

- 4.4. Durante el Periodo Transitorio, los Accionistas se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para que la Sociedad, Gesmap y las filiales de dichas sociedades efectúen sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios.
- 4.5. Asimismo, durante el Periodo Transitorio, los Accionistas se obligan a mantener el mismo número de acciones de Funespaña de las que son titulares a la fecha de este Contrato, sin posibilidad de transmitir o adquirir acciones de la Sociedad durante ese periodo. Los Accionistas tampoco podrán pignorar durante el Periodo Transitorio o de otra forma constituir ninguna carga o gravamen sobre todas o parte de las acciones o derechos inherentes de la Sociedad de las que son titulares a la fecha de este Contrato.

Una vez transcurrido el Periodo Transitorio, cualquier transmisión de acciones de la Sociedad se regirá conforme al régimen de transmisibilidad previsto en este Contrato.

- 4.6. En cualquier caso, los Accionistas se comprometen a prestar la máxima colaboración entre ellos, actuar de buena fe y mantenerse informados, sin que dicha colaboración o información implique la coordinación de actividades comerciales o la revelación de datos confidenciales, en la realización de todas y cada una de las actuaciones necesarias para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente acuerdo, todo ello con vistas a que el conjunto de los derechos y obligaciones de los Accionistas y los fines perseguidos en este Contrato no se vea afectado de manera adversa durante el Periodo Transitorio.

5. Oferta Pública de Adquisición

- 5.1. Tras la ejecución de la Fusión, Mapfre pasará de tener su participación actual del 27,28% en el capital social de Funespaña, a tener un 45,12% de dicho capital social.
- 5.2. En consecuencia, y en el plazo establecido por la normativa vigente, Mapfre formulará una OPA sobre la totalidad de las acciones de Funespaña, a precio equitativo y en el resto de términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores.
- 5.3. Los Accionistas Minoritarios se obligan a no acudir a la OPA con las acciones de Funespaña que sean de su titularidad, comprometiéndose a inmovilizarlas con la finalidad de que no sean incluidas entre las acciones objeto de la OPA.

Sección III. Organización, Gestión y Funcionamiento de la Sociedad

6. Junta General. Adopción de acuerdos

6.1. Los acuerdos referidos a las siguientes materias se deberán adoptar con el voto en el mismo sentido del Accionista Mayoritario y de los Accionistas Minoritarios (las "Mayorías Reforzadas de la Junta General"), en el seno de la Junta General de Funespaña o en el de cualquiera de sus filiales:

- (a) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como, en su caso, cualquier otro supuesto de modificación estructural contemplado en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales.
- (b) El reparto de cualquier importe o cantidad en concepto de dividendos.
- (c) La modificación del número máximo y mínimo de miembros del Consejo de Administración y número específico de Consejeros, así como la modificación del modo de organizar la administración.
- (d) La reactivación, disolución y liquidación, salvo en los casos en que, conforme a la ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.
- (e) El nombramiento, reelección y cese de consejeros.
- (f) La emisión de obligaciones convertibles, canjeables o simples, o de cualquier instrumento representativo de deuda.
- (g) La exclusión de negociación de las acciones representativas del capital social de Funespaña de las Bolsas de Valores.

A efectos aclaratorios, se hace constar que los derechos y obligaciones previstos en esta cláusula 6.1 se entenderán sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 2.3 y 2.4 de este Contrato.

6.2. Tanto el Accionista Mayoritario como los Accionistas Minoritarios se obligan a reunirse a la mayor brevedad posible dentro del periodo que transcurra desde la convocatoria de la Junta General de la Sociedad y la fecha prevista para su celebración, con el fin de debatir y determinar el sentido del voto que deberán emitir en la misma en relación con aquellas materias que sean objeto de Mayorías Reforzadas de la Junta General.

6.3. En caso de que exista una discrepancia en el sentido del voto sobre una materia que sea objeto de Mayoría Reforzada de la Junta General en al menos dos ocasiones distintas, es decir, que las Partes no deseen emitir su voto en el mismo sentido en al menos dos ocasiones distintas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10 de este Contrato para los casos de Bloqueo.

- 6.4. Ambas Partes se obligan a prestar la máxima colaboración y a tratar conforme a los intereses sociales, cualquier materia que constituya una Mayoría Reforzada de la Junta General.
- 6.5. A los efectos de esta cláusula, los Accionistas Minoritarios están representados frente al Accionista Mayoritario, por JV.
7. **Consejo de Administración. Composición. Adopción de acuerdos y Directivos.**
- 7.1. Tras la ejecución de la Fusión, la Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración compuesto por nueve (9) miembros, conforme a lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos sociales, que serán designados a propuesta del Accionista Mayoritario y de los Accionistas Minoritarios en el número, redondeado por exceso en el caso del Accionista Mayoritario y por defecto en el caso de los Accionistas Minoritarios, resultante de la proporción de la participación accionarial de cada cual respecto de la participación total de ambos Accionistas.
- 7.2. En todo caso, las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno de las sociedades cotizadas reflejadas en el Reglamento del Consejo de Administración en lo referente a la presencia en el Consejo del número correspondiente de Consejeros Independientes
- 7.3. En caso de ejercicio por algún accionista, distinto del Accionista Mayoritario y de los Accionistas Minoritarios, del derecho de representación proporcional, la proporción referida en el párrafo anterior se aplicará sobre el número de miembros del Consejo no designados mediante dicho sistema.
- 7.4. Corresponderá al Accionista Mayoritario proponer la designación del Presidente y del Consejero Delegado de la Sociedad que tendrá todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables.
- 7.5. Por otro lado, a propuesta de los Accionistas Minoritarios, D. Ángel Valdivia Gerada continuará desempeñando sus actuales funciones y competencias en la Sociedad relativas a Asistencia, Red de Funerarias Externas y/o Adheridas y Compañías Aseguradoras, con el cargo de Consejero Delegado.
- 7.6. Corresponderá a los Accionistas Minoritarios proponer la designación del Vicepresidente Ejecutivo, cargo que será ejercido por D. Juan Valdivia Gerada hasta la fecha de su jubilación legal, mientras que la propuesta del nombramiento del Secretario del Consejo de Administración corresponderá al Accionista Mayoritario.

- 7.7. Los acuerdos referidos a las siguientes materias se deberán adoptar con el voto en el mismo sentido del Accionista Mayoritario y de los Accionistas Minoritarios ("Mayorías Reforzadas del Consejo de Administración"), en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales:
- (a) La celebración, resolución y modificación de contratos laborales o mercantiles de los Consejeros y del equipo directivo.
 - (b) Actos de disposición de activos siempre que en su conjunto superen diez millones de euros (10.000.000.-€), referido a la Sociedad y sus filiales, durante un periodo de doce (12) meses.
 - (c) La aprobación, modificación, suspensión o cancelación del plan de negocio.
 - (d) La aprobación o modificación del presupuesto anual.
 - (e) La suscripción de contratos de financiación que en su conjunto superen un importe de diez millones de euros (10.000.000.-€), referido a la Sociedad y sus filiales, durante un periodo de doce (12) meses.
 - (f) El incremento del nivel de deuda financiera neta que en su conjunto supere un importe de diez millones de euros (10.000.000.-€), referido a la Sociedad y sus filiales, durante un periodo de doce (12) meses.
 - (g) El otorgamiento de garantías de cualquier clase siempre que en su conjunto superen un importe de diez millones de euros (10.000.000.-€), referido a la Sociedad y sus filiales, durante un periodo de doce (12) meses.
 - (h) La exclusión de negociación de las acciones representativas del capital social de Funespaña de las Bolsas de Valores.
- 7.8. Tanto el Accionista Mayoritario como los Accionistas Minoritarios se obligan a reunirse a la mayor brevedad posible dentro del periodo que transcurra desde la convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad y la fecha prevista para la celebración de dicho Consejo, con el fin de debatir y determinar el sentido del voto que deberán emitir en el mismo en relación con aquellas materias que sean objeto de Mayorías Reforzadas del Consejo de Administración.
- 7.9. En caso de que exista una discrepancia en el sentido del voto sobre una materia que sea objeto de Mayoría Reforzada del Consejo de Administración en al menos dos ocasiones distintas, es decir, que las Partes no deseen emitir su voto en el mismo sentido en al menos dos ocasiones distintas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10 de este Contrato para los casos de Bloqueo.

- 7.10. Los Accionistas se comprometen a prestar la máxima colaboración y a tratar conforme a los intereses sociales, cualquier materia que constituya una Mayoría Reforzada del Consejo de Administración.
- 7.11. A los efectos de esta cláusula, los Accionistas Minoritarios están representados frente al Accionista Mayoritario, por JV.

Sección IV. Relaciones entre las Partes. Disposiciones Generales

8. Limitaciones a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad

- 8.1. Sin perjuicio del derecho previsto en las cláusulas 11 y 12 a favor de, respectivamente, los Accionistas Minoritarios y el Accionista Mayoritario, las disposiciones de esta cláusula 8 serán aplicables a todas las transmisiones de: (i) acciones de la Sociedad, (ii) derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, (iii) derechos de opción/opciones sobre acciones de la Sociedad así como cualquiera de sus derivados, realizadas por cualquiera de los Accionistas.

A efectos de lo dispuesto en esta cláusula, dichos supuestos serán referidos genéricamente como "transmisiones de acciones".

Lock-up

- 8.2. La transmisión, directa o indirecta, de acciones de la Sociedad queda prohibida para los Accionistas desde la entrada en vigor del Contrato y hasta transcurrido un (1) año desde la entrada en vigor de este Contrato (el periodo de "Lock-up"). En caso de que tuviera lugar una transmisión, directa o indirecta, de acciones de la Sociedad en contravención de este pacto de Lock-up, dicho incumplimiento tendrá la consideración de Incumplimiento Esencial a los efectos de lo dispuesto en la cláusula 16.1(c).
- 8.3. Una vez transcurrido el periodo de Lock-up, los Accionistas sólo podrán transmitir, directa o indirectamente, sus acciones en la Sociedad, en los términos y condiciones de ésta cláusula.

Transmisión libre entre los Accionistas Minoritarios y entre las sociedades del grupo al que pertenece Mapfre

- 8.4. Será libre la transmisión voluntaria de todas o parte de las acciones de la Sociedad (i) entre los Accionistas Minoritarios y (ii) entre las sociedades del grupo al que pertenece Mapfre, conforme al concepto de grupo que se establece en el artículo 42 del Código de Comercio.

Con al menos cinco (5) días de antelación a la ejecución y formalización de la transmisión de acciones de Funespaña entre las partes correspondientes, éstos notificarán por escrito a la otra parte, es decir, al Accionista Mayoritario o a los Accionistas Minoritarios sobre (i) su intención de llevar a cabo la transmisión, (ii) las partes intervinientes en dicha transmisión, (iii) la fecha prevista para su

formalización, y (iv) el número de acciones de la Sociedad objeto de la transmisión.

El precio de transmisión de las acciones de la Sociedad y el resto de términos y condiciones de la transmisión serán los establecidos entre la parte transmitente y la parte adquirente.

Derecho de adquisición preferente

8.5. Con excepción de lo previsto en la cláusula 8.4, en caso de que cualquiera de los Accionistas Minoritarios o de que el Accionista Mayoritario tenga intención de transmitir sus acciones de Funespaña, por cualquier medio (la "Parte Transmitedente") a otro accionista de la Sociedad o a un tercero, cada uno de los otros Accionistas (las "Partes no Transmitedentes") tendrán un derecho de adquisición preferente en las siguientes condiciones:

(i) La Parte Transmitedente comunicará por escrito (la "Notificación de Transmitedente") a las Partes No Transmitedentes su intención de llevar a cabo una transmisión de sus acciones de la Sociedad, al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de formalización prevista. En la Notificación de Transmitedente deberá constar: (i) el nombre y el domicilio (o domicilio social) del accionista o tercero que, en su caso, vaya a adquirir las acciones; (ii) el precio que, en su caso, se pagará por la transmisión de las citadas acciones; y (iii) el resto de los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo la descripción de todos los acuerdos que se prevean formalizar con ocasión de la compraventa.

El precio de las acciones a transmitir será (i) en caso de transmisión a un tercero o a otro accionista de la Sociedad, el acordado entre el transmitedente y potencial adquirente; y (ii) en caso de transmisión de las acciones a través de las Bolsas de Valores, el precio será el resultante de la cotización de cierre de las acciones en Bolsa del último día hábil bursátil anterior a la Notificación de Transmitedente.

(ii) Una vez recibida la Notificación de Transmitedente, las Partes No Transmitedentes comunicarán por escrito a la Parte Transmitedente, en el plazo máximo de diez (10) días naturales tras la recepción de dicha Notificación, si desean ejercitar o no sus derechos de adquisición preferente y, en consecuencia, su intención de adquirir las acciones de la Sociedad titularidad de la Parte Transmitedente.

Las Partes No Transmitedentes deberán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad ofrecidas. La Parte Transmitedente y las Partes No Transmitedentes, en su caso, acordarán una fecha para la formalización de la transmisión con

arreglo a los mismos términos y condiciones establecidos en la Notificación de Transmisión, que en ningún caso será posterior a veinte (20) días naturales a partir de la comunicación del ejercicio del derecho de adquisición preferente. En caso de que ninguna de las Partes no Transmitentes (i) conteste a la Notificación de Transmisión en el plazo previsto, (ii) comunique que no desea ejercitar su derecho de adquisición preferente, o (iii) habiéndolo ejercitado, no formalice la adquisición de las acciones objeto de la oferta en el plazo previsto, la Parte Transmitente podrá libremente vender sus acciones de la Sociedad al tercero o accionista de que se trate en los términos comunicados en la Notificación de Transmisión.

En caso de que las Partes No Transmitentes sean los Accionistas del Sindicato de Voto y de que varios de ellos deseen ejercer el derecho de adquisición preferente, corresponderá a cada uno de ellos el número de acciones resultante de distribuir el número total de acciones objeto de transmisión a prorrata de sus porcentajes de participación.

- (iii) Cualquier transmisión de las acciones de la Sociedad que se haya hecho incumpliendo las disposiciones de este Contrato constituirá un Incumplimiento Esencial conforme a lo previsto en las cláusulas 16.1(c) y 16.2 de este Contrato.

- 8.6. En el supuesto de que, conforme al régimen de transmisibilidad de las acciones de la Sociedad establecido en este Contrato, el Accionista Mayoritario fuera a transmitir en una o varias ocasiones, todas o un porcentaje igual o superior al 15% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad a cualquier tercero o accionista de la Sociedad distinto de los Accionistas, con carácter simultáneo a la transmisión deberá obtener del adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al Accionista transmitente en virtud de este Contrato. A tal fin, el Accionista transmitente obtendrá la declaración de adhesión del nuevo adquirente de sus acciones, a este Contrato y garantizará de forma solidaria con el nuevo adquirente, el cumplimiento de cuantas obligaciones pudieran corresponderle conforme a lo previsto en este Contrato.

9. Modificación de la estructura accionarial de la Sociedad

- 9.1. En el supuesto de que los Accionistas decidan permitir la entrada en la Sociedad de nuevos inversores vía aumento de capital, los Accionistas se comprometen a valorar y estudiar la conveniencia de que los mismos suscriban este Contrato en los términos y condiciones que sean necesarios sobre la base de: (i) la nueva estructura accionarial y de gestión que, en su caso, se lleve a cabo dentro de la Sociedad, y (ii) el porcentaje de participación accionarial en la Sociedad del que

devenga titular cualquier tercero, directa o indirectamente, y siempre que este sea igual o superior al 15%.

- 9.2. En el supuesto anterior, los Accionistas harán sus mejores esfuerzos para que la incorporación de los inversores a este Contrato: (a) implique las menores modificaciones posibles al Contrato, (b) no conlleve una modificación de los términos y condiciones esenciales del mismo, (c) sea consensuada entre todos los Accionistas.

10. Resolución de conflictos entre los Accionistas y Bloqueos

- 10.1. Los Accionistas se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con este Contrato y, en particular, respecto de cualquier decisión relativa a la emisión de voto sobre materias objeto de Mayorías Reforzadas de la Junta General o Mayorías Reforzadas del Consejo de Administración.

- 10.2. Las discrepancias que tengan su origen en un "Bloqueo", se resolverán conforme al procedimiento descrito en esta cláusula.

A los efectos de este Contrato, se entenderá que existe "Bloqueo" cuando no exista voto en el mismo sentido del Accionista Mayoritario y de los Accionistas Minoritarios sobre cualquiera de las materias objeto de Mayorías Reforzadas de la Junta General o Mayorías Reforzadas del Consejo de Administración, en al menos dos ocasiones distintas. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra Parte que, en su opinión, existe una situación de bloqueo ("Notificación de Bloqueo"). Habiéndose producido la Notificación de Bloqueo, las Partes entablarán negociaciones de buena fe con el fin de llegar a un acuerdo, durante el plazo máximo de quince (15) días naturales.

- 10.3. Si el Accionista Mayoritario y los Accionistas Minoritarios no alcanzaran un acuerdo en el plazo de los quince (15) días naturales mencionado, cualquiera de las Partes tendrá derecho a ejercitar, a su entera elección, la Opción de Venta o la Opción de Compra, respectivamente, en los términos y condiciones previstos en las cláusulas 11 y 12 de este Contrato quedando, en su caso, automáticamente resuelto el Contrato.

11. Opción de Venta a favor de los Accionistas Minoritarios

- 11.1. En virtud de este Contrato, el Accionista Mayoritario otorga y concede a favor de los Accionistas Minoritarios que aceptan, una opción de venta en los términos y condiciones previstos en esta cláusula (la "Opción de Venta").
- 11.2. Tanto el Accionista Mayoritario como los Accionistas Minoritarios reconocen expresamente que el otorgamiento de la Opción de Venta se realiza en el marco de los acuerdos alcanzados entre ellos en este Contrato, por lo que acuerdan

expresamente que la Opción de Venta se otorgue de forma gratuita, sin precio o prima alguna.

11.3. Las condiciones de la Opción de Venta son las siguientes:

- (a) Plazo de ejercicio de la Opción de Venta. Los Accionistas Minoritarios podrán ejercitar la Opción de Venta en cualquier momento dentro de los seis (6) meses siguientes (i) a la terminación del Contrato por transcurso de su plazo de duración o por el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, y (ii) al transcurso del plazo de quince (15) días naturales al que se refiere la cláusula 10.3.
- (b) Objeto. El objeto de la Opción de Venta será la totalidad de (i) las acciones de la Sociedad, (ii) los derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, (iii) los derechos de opción/opciones sobre acciones y cualquiera de sus derivados, warrants o cualquier instrumento que de derecho a convertir, canjear o adquirir acciones de la Sociedad (conjuntamente, (i), (ii) y (iii), los "Intereses") de los que sean titulares los Accionistas Minoritarios en el momento de su ejercicio.
- (c) Notificación. El ejercicio de la Opción de Venta se realizará mediante comunicación escrita y firmada por los Accionistas Minoritarios dirigida al domicilio de Mapfre indicado en la cláusula 23 y mediante cualquiera de los medios previstos la misma, con (i) la manifestación de su voluntad de ejercitar la Opción de Venta y (ii) instrucciones del lugar y fecha de formalización.

La formalización de la compraventa deberá tener lugar dentro del plazo de dos (2) meses desde la fecha de la Notificación (la "Fecha de Venta") en la que se realizarán todas las actuaciones oportunas para la ejecución de la transmisión de los Intereses de los Accionistas Minoritarios (o de las que tenga sindicadas en su favor), pagándose el precio de venta según lo dispuesto en el apartado siguiente.

- (d) Precio de ejercicio. El precio de venta de la totalidad de los Intereses de la Sociedad titularidad de los Accionistas Minoritarios será el valor de mercado de las acciones, calculado sobre la base del precio medio de la sesión de cotización de las acciones de la Sociedad en Bolsa durante el periodo de los seis (6) meses anteriores a la fecha de Notificación del Bloqueo o, en su caso, a la de terminación del Contrato por transcurso de su plazo de duración o por el transcurso de cualquiera de sus prórrogas.

Dicho cálculo se llevará a cabo por un experto independiente designado de común acuerdo por ambas Partes, conforme al criterio establecido en este Contrato.

- (e) Ejecución. La Opción de Venta se ejecutará de una sola vez por los Accionistas Minoritarios, por la totalidad de sus Intereses objeto de la misma y con todos los beneficios y derechos que dichos Intereses o derechos lleven incorporados.

En la Fecha de Venta, los Accionistas se obligan a llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la normativa societaria y del mercado de valores necesarios para la completa formalización y ejecución de la Opción de Venta.

12. Opción de Compra a favor del Accionista Mayoritario

- 12.1. En virtud de este Contrato, los Accionistas Minoritarios otorgan y conceden a favor del Accionista Mayoritario que acepta, una opción de compra en los términos y condiciones previstos en esta cláusula (la "**Opción de Compra**").
- 12.2. Tanto el Accionista Mayoritario como los Accionistas Minoritarios reconocen expresamente que el otorgamiento de la Opción de Compra se realiza en el marco de los acuerdos alcanzados entre ellos en este Contrato, por lo que acuerdan expresamente que la Opción de Compra se otorgue de forma gratuita, sin precio o prima alguna.
- 12.3. Las condiciones de la Opción de Compra son las siguientes:

- (a) Plazo de ejercicio de la Opción de Compra. El Accionista Mayoritario podrá ejercitar la Opción de dentro de los seis (6) meses siguientes (i) a la terminación del Contrato por transcurso de su plazo de duración o por el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, y (ii) al transcurso del plazo de quince (15) días naturales al que se refiere la cláusula 10.3.
- (b) Objeto. El objeto de la Opción de Compra será la totalidad de los Intereses de los que sean titulares los Accionistas Minoritarios en el momento de su ejercicio.
- (c) Notificación. El ejercicio de la Opción de Compra se realizará mediante comunicación escrita y firmada por el Accionista Mayoritario dirigida al domicilio de los Accionistas Minoritarios indicado en la cláusula 23 y mediante cualquiera de los medios previstos la misma, con (i) la manifestación de su voluntad de ejercitar la Opción de Compra y (ii) instrucciones del lugar y fecha de formalización.

La formalización de la compraventa deberá tener lugar dentro del plazo de dos (2) meses desde la fecha de la Notificación (la "**Fecha de Compra**") en la que se realizarán todas las actuaciones oportunas para la ejecución de la transmisión de los Intereses de los Accionistas

Minoritarios, pagándose el precio de venta según lo dispuesto en el apartado siguiente.

- (d) Precio de ejercicio. El precio de compra de la totalidad de los Intereses de la Sociedad titularidad de los Accionistas Minoritarios será el valor de mercado de las acciones, calculado sobre la base del precio medio de la sesión de cotización de las acciones en Bolsa durante el periodo de los seis (6) meses anteriores a la fecha de Notificación del Bloqueo o, en su caso, a la de terminación del Contrato por transcurso de su plazo de duración o por el transcurso de cualquiera de sus prórrogas.

Dicho cálculo se llevará a cabo por un experto independiente designado de común acuerdo por ambas Partes, conforme al criterio establecido en este Contrato.

- (e) Ejecución. La Opción de Compra se ejecutará de una sola vez por el Accionista Mayoritario, por la totalidad de los Intereses objeto de la misma y con todos los beneficios y derechos que dichas acciones o derechos lleven incorporados.

En la Fecha de Compra, los Accionistas se obligan a llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la normativa societaria y del mercado de valores necesarios para la completa formalización y ejecución de la Opción de Compra.

13. No competencia.

- 13.1. Los Accionistas (con la excepción de (i) la participación de Mapfre en Gesmap la cual se extinguirá como consecuencia de la Fusión y (ii) las señaladas en el Anexo 13.1, que quedan expresamente permitidas), manifiestan que actualmente no tienen participación alguna ni prestan servicios de ningún tipo en otras sociedades o entidades cuyos negocios o actividades compitan con el de la Sociedad o cualquiera de sus filiales, siendo el negocio de la Sociedad la fabricación, distribución y comercialización de servicios de naturaleza funeraria o vinculados a la prestación de servicios funerarios, incluyendo traslados nacionales o internacionales así como la contratación de estos servicios con otras empresas.
- 13.2. Ninguno de los Accionistas, por sí mismo o a través de sus representantes u otras sociedades que no sean parte del grupo de la Sociedad, podrá llevar a cabo o ser empleado de cualquier negocio que compita con cualquiera de las ramas del negocio de la Sociedad tal y como se define en esta cláusula, incluyendo cualquier desarrollo posterior del negocio después de la fecha de este Contrato, en tanto en cuanto sean Accionistas de la Sociedad y tengan el control conjunto sobre la misma.

- 13.3. Estas obligaciones afectarán a las actuaciones que lleve a cabo cada Accionista o cualquiera de sus filiales, sin importar la capacidad en la que actúe, ya sea directa o indirectamente, en su propio nombre o en nombre de la filial, en nombre de una tercera persona o de manera conjunta con cualquier otra persona.
- 13.4. Lo dispuesto en esta cláusula no impide que cada Accionista o cualquiera de sus filiales pueda tener una participación únicamente a efectos de inversión que no le otorgue, directa o indirectamente, funciones de gestión o una influencia significativa en la sociedad competidora (en este sentido, se entenderá que una participación que no exceda del cinco por ciento (5%) en el caso de una sociedad cotizada o del quince por ciento (15%) en el caso de una sociedad no cotizada, no otorgará funciones de gestión o una influencia significativa).
- 13.5. Cada uno de los Accionistas deberá, en la medida de lo posible, ejercitar todos los derechos de voto y facultades en relación con sus filiales o sociedades holding para que sus filiales cumplan con los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- 13.6. La obligación de no competencia prevista en la presente cláusula se limita a los países de España y Hungría, no resultando, en consecuencia, aplicable a actividades desarrolladas por las Partes en países distintos de los mencionados.
- 13.7. En caso de incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula, se considerará que ha tenido lugar un Incumplimiento Esencial, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 16.1(c).
- 14. Inexistencia de conflictos.**
- 14.1. La firma de este Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el mismo:
- (a) no suponen el incumplimiento de leyes, reglamentos, órdenes, normas, sentencias, laudos o resoluciones de otra naturaleza aplicables a las Partes; y
 - (b) no entran en conflicto con contratos, acuerdos o instrumentos por los que estén vinculados los Accionistas, ni provocarán el incumplimiento o la resolución de cualquiera de éstos.
- 15. Duración del Contrato.**
- 15.1. Este Contrato tendrá una duración inicial de 3 años, salvo en aquellos supuestos en los que se haya pactado expresamente un plazo de duración superior.
- 15.2. El Contrato se prorrogará por periodos sucesivos e iguales de un año, salvo denuncia expresa por escrito de cualquiera de los Accionistas. Esta denuncia

deberá tener lugar con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de finalización del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

- 15.3. La terminación del Contrato por el transcurso de su plazo de duración inicial o el de cualquiera de sus prórrogas, dará derecho al Accionista Mayoritario y a los Accionistas Minoritarios, respectivamente, a ejercitar la Opción de Compra y la Opción de Venta.

16. Extinción del Contrato.

- 16.1. El Contrato se extinguirá en los siguientes supuestos:

- (a) Por el transcurso del plazo de duración del Contrato previsto en la cláusula 15.
- (b) Por mutuo acuerdo de los Accionistas formalizado por escrito.
- (c) A elección del Accionista no incumplidor, por el incumplimiento grave del otro Accionista de alguna de las obligaciones principales establecidas en el Contrato ("**Incumplimiento Esencial**") excepto: (i) si el propio Contrato estableciera otras consecuencias específicas distintas a la extinción para un supuesto de obligaciones específicas; o (ii) cuando el incumplimiento fuese subsanable y se subsanase dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se notifique y requiera al Accionista incumplidor para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la parte notificante podrá dar por resuelto el Contrato, mediante la notificación por escrito al Accionista incumplidor.
- (d) Cuando el Accionista Mayoritario o los Accionistas Minoritarios disminuyeran su participación en Funespaña por debajo del 5% del capital social de la Sociedad.

- 16.2. Cuando se produzca la extinción del Contrato como consecuencia de un Incumplimiento Esencial conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.1 (c), el Accionista no incumplidor podrá reclamar al Accionista incumplidor todos los daños patrimoniales que le haya causado sin perjuicio de la posibilidad de reclamar igualmente la penalización prevista en la cláusula 17 de este Contrato.

17. Penalización

- 17.1. Sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato previsto en la cláusula 16.1 (c), el Incumplimiento Esencial por cualquiera de los Accionistas de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato dará derecho al Accionista no incumplidor a reclamar una indemnización en concepto de penalización por valor de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000.-€). Dicha cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo

o el índice que lo sustituya, correspondiente a los doce meses precedentes a cada fecha de actualización.

Esta penalización se pacta expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados por lo que, en ningún caso, sustituirá a la obligación del Accionista incumplidor de indemnizar al Accionista no incumplidor por dichos daños y perjuicios.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del Incumplimiento Esencial del Contrato, los Accionistas acuerdan expresamente que la penalización establecida en esta cláusula se aplique en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en la cláusula 25 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Esta penalidad se aplicará a cada incumplimiento individual de la obligación siempre que se tratase de un Incumplimiento Esencial.

18. Comunicados y revelación de información. Confidencialidad

- 18.1. En el supuesto de que fuera ello preceptivo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, se difundirá una comunicación de hecho relevante en la forma y contenido que sea acordado por los Accionistas firmantes de este Contrato. Ninguno de los Accionistas podrá difundir otros comunicados o revelar otras informaciones en relación con la Operación o con este Contrato de Accionistas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.
- 18.2. Las restricciones recogidas en el párrafo anterior no serán aplicables en el caso de información revelada como consecuencia de cualquier obligación legal, o una orden administrativa o judicial, o por las normas de cualesquiera organismos públicos o autoridades reguladoras tales como, a título meramente enunciativo pero no limitativo, las autoridades del mercado de valores. Cuando dicha revelación de información sea requerida y siempre que el Derecho lo permita, el Accionista que deba cumplir con tal obligación deberá informar de ello inmediatamente a los demás antes de proceder a la mencionada revelación de información.
- 18.3. Cada una de las Partes guardará la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos recibidos de las demás Partes en relación con la negociación y formalización de este Contrato de Accionistas.
- 18.4. La obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula permanecerá en vigor y, por tanto, será de obligado cumplimiento para todos los Accionistas y partes del Contrato, aún tras la extinción del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el mismo.

19. Cesión

- 19.1. Ninguno de los Accionistas podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Contrato sin el previo consentimiento por escrito del otro Accionista.

20. Gastos

- 20.1. Los gastos de formalización ante fedatario público del Contrato serán abonados por el Accionista que la inste.

21. Normas de interpretación

21.1. Independencia e integración de cláusulas

La ilicitud, invalidez o ineffectividad de cualquiera de las cláusulas del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las partes derivadas del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesionare gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recayera sobre el objeto mismo del Contrato previsto en la cláusula 2. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas para lo que las Partes negociarán de buena fe incluyendo otras que tengan un contenido equivalente.

22. Esfuerzos comercialmente razonables a la resolución de discrepancias o conflictos

- 22.1. Las Partes reconocen que la complejidad de las materias objeto de este Contrato puede requerir sus esfuerzos comerciales razonables en la resolución de sus discrepancias o conflictos. Las Partes podrán pactar consecuencias distintas a las aquí previstas para tales situaciones, y en particular, para los casos de Bloqueo e Incumplimiento Esencial, todo ello con los límites propios de la libertad de pactos.

23. Notificaciones

23.1. Forma

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre las Partes en virtud de este Contrato deberán efectuarse por escrito, mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;
- (b) por conducto notarial;
- (c) por burofax; o
- (d) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

23.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

Al Accionista Mayoritario mediante notificación a:

Francisco J. Marco Orenes
Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Dirección: Carretera de Pozuelo a Majadahonda, 50, 28220-Madrid
Teléfono: 91 581 91 41
Fax: 91 709 74 57
E-mail: fjmarco@mapfre.com

A los Accionistas Minoritarios mediante notificación a:

Juan Antonio Valdivia Gerada
Dirección: calle Castelló, 66- 1ª planta, 28001-Madrid
Teléfono: 91.7003020
Fax: 91.4471807
E-mail: juanvaldivia@funespana.es

Para cualquier notificación dirigida a todos los Accionistas Minoritarios o a cualquiera de los Accionistas Minoritarios, bastará con dirigirse a JV como representante de los mismos. De la misma forma, cualquier notificación realizada por JV indicando que la misma se realiza en nombre y representación de los Accionistas Minoritarios, será suficiente para que se entienda efectuada de esta manera.

23.3. Modificaciones

Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

24. **Ley aplicable**

24.1. Este Contrato se rige por el Derecho español.

25. **Jurisdicción**

Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Contrato a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, las Partes firman este Contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ACCIONISTA MAYORITARIO

Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.,
representada por D. Francisco J. Marco Orenes

LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS

D. Juan Valdivia Gerada en su propio nombre y derecho
y en representación de los Accionistas Minoritarios

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, las Partes firman este Contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ACCIONISTA MAYORITARIO

Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.,
representada por D. Francisco J. Marco Orenes

LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS

D. Juan Valdivia Geracueru, en su propio nombre y derecho
y en representación de los Accionistas Minoritarios

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo 1.1 Definiciones

- Anexo 13.1 Participaciones de los Accionistas en sociedades competidoras con los negocios de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales

ANEXO 1.1

DEFINICIONES

Accionistas o Accionista	Significa el Accionista Mayoritario y los Accionistas Minoritarios conjuntamente y, cualquiera de ellos, un Accionista.
Accionista Mayoritario	Significa Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Accionistas Minoritarios	Significa D. Juan Antonio Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada, Wenceslado Lamas López y Wenceslao Lamas Fernández.
Bloqueo	Significa la situación producida por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula 10.2.
CNC	Significa la Comisión Nacional de la Competencia.
Condiciones Suspensivas o Condición Suspensiva	Significa las condiciones suspensivas a las que está sujeta la eficacia del Contrato conjuntamente y, cualquiera de ellas, una Condición Suspensiva.
Contrato	Significa este contrato de accionistas con todos sus Anexos como partes integrantes del mismo.
Fecha de Compra	Significa la fecha en la que se ejecuta la compraventa de las acciones de la Sociedad objeto de la Opción de Compra en los términos previstos en la cláusula 12.3.
Fecha de Venta	Significa la fecha en la que se ejecuta la compraventa de las acciones de la Sociedad objeto de la Opción de Venta, en los términos previstos en la cláusula 11.3.
Funespaña	Significa la sociedad Funespaña, S.A.
Fusión	Significa la operación de fusión por absorción de Gesmap por parte de Funespaña con el consiguiente aumento de capital en ésta última.

Gesmap	Significa la sociedad Gestora de Activos Funerarios, Gesmap, S.A.
Incumplimiento Esencial	Significa el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato en los términos y con los requisitos establecidos en la cláusula 16.1 (c).
Intereses	Significan las acciones de la Sociedad, derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, los derechos de opción/opciones sobre acciones y cualquiera de sus derivados, warrants o cualquier instrumento que de derecho a convertir o canjear acciones de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11.3 (b).
JV	Significa D. Juan Antonio Valdivia Gerada.
Lock-Up	Significa el periodo de 1 año durante el cual está prohibida la transmisión de acciones de la Sociedad en los términos previstos en la cláusula 8.2.
Mapfre	Significa Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Mayorías Reforzadas del Consejo de Administración	Significa las materias objeto de voto por el Consejo de Administración de la Sociedad enumeradas en la cláusula 7.7.
Mayorías Reforzadas de la Junta General	Significa las materias objeto de voto por la Junta General de la Sociedad enumeradas en la cláusula 6.1.
Notificación de Bloqueo	Significa la notificación enviada por cualquiera de las Partes a la otra Parte en caso de que se produzca una situación de Bloqueo.

Notificación de la Transmisión	Significa la notificación enviada por la Parte Transmitedora de sus acciones de la Sociedad a las Partes no Transmitedoras a efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en la cláusula 8.5.
OPA	Significa la oferta pública de adquisición obligatoria de Mapfre sobre la totalidad de las acciones de Funespaña.
Opción de Compra	Significa la opción de compra otorgada a favor del Accionista Mayoritario en los términos previstos en la cláusula 12.
Opción de Venta	Significa la opción de venta otorgada a favor de los Accionistas Minoritarios en los términos previstos en la cláusula 11.
Operación	Significa la OPA conjuntamente con la Fusión según lo dispuesto en la Sección II de este Contrato.
Parte o Partes	Significa por un lado Mapfre y por otro, los Accionistas Minoritarios, y ambas conjuntamente, las Partes.
Parte Transmitedora	Significa cualquiera de los Accionistas que tenga intención de transmitir sus acciones de la Sociedad por cualquier medio a otro accionista de la Sociedad o a un tercero.
Parte no Transmitedora	Significa el Accionista no transmitedor de sus acciones en la Sociedad en caso de que se produzca una Notificación de Transmisión conforme a lo previsto en la cláusula 8.5.
Periodo Transitorio	Significa el periodo comprendido entre la fecha de firma del Contrato y la fecha de cumplimiento de la última de las Condiciones Suspensivas.
Proyecto de Fusión	Significa proyecto de fusión formulado por los miembros de los Órganos de Administración de Funespaña y Gesmap el 20 de diciembre de 2010.

Sindicato de Voto
Minoritario

Significa el Sindicato de Voto formado por los
Accionistas Minoritarios.

Sociedad

Significa la sociedad Funespaña, S.A.

* * *

ANEXO 13.1

PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS EN SOCIEDADES COMPETIDORAS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FILIALES

D. Juan Antonio Valdivia Gerada.

- "TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.A."
Ostenta una participación accionarial del 45%.
- "ARTÍSTICOS DEL LEVANTE, S.A."
Ostenta una participación accionarial del 45%.
- "MOULD WOOD, S.L."
Ostenta una participación accionarial del 75%.

D. Wenceslao Lamas López.

- FUNERARIA LAMAS.
Nombre comercial del negocio del que es titular como persona física.
- ATAÚDES LAMAS.
Nombre comercial del que es titular como persona física.

MAPFRE FAMILIAR

- Edificio destinado a Tanatorio situado en Valencia, Calle Almacera nº 12, alquilado actualmente a un tercero.
- Conjunto de nichos, fosas de restos, capilla y osario en el Edificio Illeta manzana 10, situado en el Cementerio Municipal de Palma de Mallorca, edificio que contiene 5.124 nichos repartidos en 6 plantas.

Contrato de Sindicación de Voto.

En Madrid, a 31 de Mayo de 2011.

I. Partes

De una parte,

D. JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en calle Castelló, 66-1ª planta, 28001-Madrid, y con NIF 27892026-H, actuando en su propio nombre y derecho. En adelante, "JV".

De otra parte,

D. ÁNGEL VALDIVIA GERADA, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, con domicilio profesional en calle Castelló, 66-1ª planta, 28001-Madrid, y con NIF 2505442-Y, actuando en su propio nombre y derecho. En adelante, "AV".

De otra parte,

D. WENCESLAO LAMAS LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, viudo, con domicilio profesional en calle Castelló, 66-1ª planta, 28001-Madrid, y con NIF 33640190-E, actuando en su propio nombre y derecho. En adelante, "WL".

Y de otra parte,

D. WENCESLAO LAMAS FERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en calle Castelló, 66-1ª planta y con NIF 33.836.764-S, actuando en su propio nombre y derecho. En adelante, "WLF".

En adelante, JV, AV, WL y WLF, serán referidos, conjuntamente, como los "Accionistas Minoritarios" y, cualquiera de ellos, como un "Accionista Minoritario". Asimismo, los Accionistas Minoritarios constituirán, conjuntamente, las "Partes" y cualquiera de ellos, separadamente, una "Parte".

II. Manifestaciones

- I. Que Funespaña, S.A. es una sociedad española, inscrita en el Registro Mercantil de Almería en el Tomo 11, Folio 151 y Hoja AL-251, con domicilio social en Almería, calle Suffí, s/n (hoy nº 4), Rotonda Cuesta de los Callejones y con CIF B-04128732. Su actividad consiste, principalmente, en la prestación, fabricación, distribución y comercialización de cualesquiera productos o servicios de naturaleza funeraria o vinculados a la prestación de servicios funerarios (la "Sociedad" o "Funespaña"). Las acciones representativas del capital social de la Sociedad cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y están incorporadas al Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- II. Que en la actualidad, tal y como consta en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los Accionistas Minoritarios son

titulares del siguiente número de acciones y porcentajes de participación en la Sociedad: JV es titular de 2.350.512 acciones, representativas de un 21,764% del capital social de la Sociedad, AV es titular de 131.652 acciones, representativas de un 1,219% del capital social de la Sociedad, WL es titular de 467.424 acciones, representativas de un 4,328% del capital social de la Sociedad y WLF es titular de 72.572 acciones, representativas de un 0'72% del capital social de la Sociedad.

- III. Que simultáneamente con la firma de este contrato, Mapfre y los Accionistas Minoritarios, tienen intención de suscribir un contrato de accionistas (el "Contrato de Accionistas con Mapfre") en previsión de la realización de la Fusión y de la posterior OPA (tal y como dichas operaciones se definen en el Contrato de Accionistas con Mapfre), para regular sus relaciones internas como accionistas de la Sociedad y fortalecer su estabilidad, considerando la estructura accionarial resultante de la Fusión. Los Accionistas Minoritarios conocen los términos de dicho Contrato de Accionistas con Mapfre, cuyo texto se adjunta a este Contrato como Anexo I.
- IV. Que es intención de las Partes, a efectos del Contrato de Accionistas con Mapfre, que JV suscriba dicho Contrato en su propio nombre y derecho, y en nombre y representación del resto de Accionistas Minoritarios.
- V. Que en virtud de lo anterior, los Accionistas Minoritarios desean, simultáneamente con el mismo, suscribir este pacto de sindicación de voto (el "Contrato" o el "Contrato de Sindicación de Voto"), con el fin de que los Accionistas Minoritarios constituyan un bloque accionarial y de voto, a efectos de los derechos y obligaciones asumidos por ellos en el Contrato de Accionistas con Mapfre.
- VI. Que, en consecuencia, las Partes desean suscribir este Contrato de Sindicación de Voto, con arreglo a las siguientes:

III. Cláusulas

1. Definiciones

- 1.1 Los términos que figuran en mayúsculas se entenderán de acuerdo con las definiciones previstas en este Contrato.
- 1.2 Cualquier otro término definido se entenderá conforme a la definición prevista en el Contrato de Accionistas con Mapfre cuyo texto se adjunta como Anexo I a este Contrato.

2. Objeto

- 2.1 Este Contrato tiene por objeto constituir un sindicato de voto que agruparía los Intereses Sindicados titularidad de los Accionistas Minoritarios descritos en la cláusula 4.1, con el objetivo de funcionar como un bloque accionarial y de voto en relación con los derechos y obligaciones asumidos por ellos en el Contrato de Accionistas con Mapfre y conforme a lo que en él se dispone, y en los términos y

condiciones que se acuerdan en este Contrato (el "Sindicato de Voto Minoritario").

- 2.2 Asimismo, AV, WL y WLF facultan tan ampliamente como en Derecho sea necesario o conveniente a JV para que suscriba el Contrato de Accionistas con Mapfre.
- 2.3 Los Accionistas Minoritarios se obligan a ejercer en todo momento sus derechos como accionistas de la Sociedad y sus filiales en la forma precisa para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos asumidos en este Contrato.
- 2.4 Igualmente, los Accionistas Minoritarios se comprometen a dar indicaciones a los miembros del Consejo de Administración de Funespaña o de sus filiales designados a propuesta suya, así como a los apoderados que actúen en nombre y representación de los mismos en el propio Sindicato de Voto Minoritario y en las Juntas Generales de Funespaña o de sus filiales, para que actúen en la forma precisa para el pleno cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato.
- 2.5 Lo dispuesto en la cláusula 2.4 anterior vincula a los Accionistas Minoritarios sin perjuicio de las obligaciones fiduciarias de los miembros del Consejo de Administración de Funespaña o de sus filiales. Los Accionistas Minoritarios son conscientes de tales obligaciones y se obligan de buena fe a respetar y facilitar su cumplimiento.

3. Condición Suspensiva

- 3.1. La eficacia de este Contrato está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la entrada en vigor del Contrato de Accionistas con Mapfre, que a su vez está sujeto a las Condiciones Suspensivas previstas en la cláusula 3 del mismo.
- 3.2. En caso de que se verifique que el Contrato de Accionistas con Mapfre no entre en vigor conforme a lo dispuesto en las cláusula 3 del mismo, este Contrato quedará automáticamente sin efecto salvo por aquellas previsiones que por su naturaleza deban permanecer en vigor y por cualesquiera otras en las que expresamente se indique tal circunstancia, cesando cualesquiera otras obligaciones y derechos contemplados en el mismo.

4. Constitución del Sindicato de Voto Minoritario. Intereses Sindicados

- 4.1. Los Accionistas Minoritarios constituyen el Sindicato de Voto Minoritario sobre (i) la totalidad de las acciones de la Sociedad, (ii) los derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, (iii) los derechos de opción/opciones sobre acciones y cualquiera de sus derivados, warrants o cualquier otro instrumento de voto o que de derecho a convertir, canjear o adquirir acciones de la Sociedad, de los que en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato sean titulares los Accionistas Minoritarios (los "Intereses Sindicados").

- 4.2. A la fecha de este Contrato, el Sindicato de Voto Minoritario está compuesto por los siguientes Intereses Sindicados:
- 2.350.491 acciones titularidad de JV, representativas del 21,764% del capital social de la Sociedad.
 - 131.628 acciones titularidad de AV, representativas del 1,219% del capital social de la Sociedad.
 - 467.381 acciones titularidad de WL, representativas del 4,328% del capital social de la Sociedad.
 - 72.572 acciones titularidad de WLF, representativas del 0'72%% del capital social de la Sociedad.

4.3. En caso de que se produzca alguna modificación en la titularidad de los Accionistas Minoritarios sobre los Intereses Sindicados, éstos deberán comunicarlo inmediatamente al Presidente del Sindicato de Voto Minoritario.

5. Organización y funcionamiento del Sindicato de Voto Minoritario.

Representante y Presidente

- 5.1. Los Accionistas Minoritarios acuerdan por unanimidad designar a JV como Presidente y Representante del Sindicato de Voto Minoritario durante toda la vigencia de este Contrato, para la realización de las funciones atribuidas a dichos cargos en el mismo.
- 5.2. JV representará al Sindicato de Voto Minoritario, en relación con los derechos y obligaciones asumidos por los Accionistas Minoritarios en el Contrato de Accionistas con Mapfre que se firmará simultáneamente con este acuerdo, y para cuya suscripción queda facultado el Representante en los términos previstos en la cláusula 2.2 de este Contrato.

Reuniones y convocatoria

- 5.3. Las reuniones del Sindicato de Voto Minoritario deberán celebrarse: (i) con la suficiente antelación a la celebración de cualquier Junta General de Accionistas de la Sociedad en la que se fuera a tratar una materia sujeta a Mayoría Reforzada de la Junta General, (ii) con la suficiente antelación a la celebración de cualquier Consejo de Administración de la Sociedad en el que se fuera a tratar una materia sujeta a Mayoría Reforzada del Consejo de Administración, (iii) en el supuesto de que algún miembro del Sindicato de Voto desee proponer el ejercicio de cualquier derecho otorgado a favor de los Accionistas Minoritarios en el Contrato de Accionistas con Mapfre, o (iv) en cualquier otro supuesto o actuación en el que, a juicio del Presidente del Sindicato de Voto Minoritario, sea necesario o conveniente el pronunciamiento del mismo, todo ello en los términos previstos en el Contrato de Accionistas con Mapfre.
- 5.4. La finalidad de las reuniones del Sindicato de Voto Minoritario es la de debatir y determinar el sentido del voto a emitir o actuaciones a realizar por el

Representante del Sindicato de Voto Minoritario, únicamente en relación con las materias y actuaciones previstas en el Contrato de Accionistas con Mapfre.

- 5.5. La convocatoria del Sindicato de Voto Minoritario se realizará por su Presidente con al menos [24 horas] de antelación a la celebración de la reunión del Sindicato de Voto Minoritario. El envío de la convocatoria a todos los miembros del Sindicato de Voto Minoritario se realizará por cualquiera de los medios previstos en la cláusula 20 de este Contrato.

Constitución y adopción de acuerdos

- 5.6. Las reuniones del Sindicato de Voto Minoritario se entenderán válidamente constituidas cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los Intereses Sindicados.
- 5.7. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Intereses Sindicados en cada momento. En este sentido, la titularidad de los Intereses Sindicados de los Accionistas Minoritarios se revisará y actualizará antes de cualquier reunión del Sindicato de Voto Minoritario a los efectos de la adopción de acuerdos por mayoría. Dichos acuerdos serán vinculantes para todos sus miembros, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.
- 5.8. Tras la adopción de cualquier acuerdo por el Sindicato de Voto Minoritario conforme a lo previsto en este Contrato, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Accionistas con Mapfre, corresponderá al Representante la emisión del voto en el sentido acordado, en los correspondientes órganos de gobierno de la Sociedad, así como llevar a cabo las actuaciones que se hayan acordado.

6. Realización de la Fusión y Periodo Transitorio. Formulación de la OPA

- 6.1. Los miembros del Sindicato de Voto Minoritario se comprometen a cumplir con todas las obligaciones previstas en las cláusulas 4 y 5 del Contrato de Accionistas con Mapfre, en relación con la realización de la Fusión y el Periodo Transitorio, así como con la formulación de la OPA.
- 6.2. A estos efectos, los miembros del Sindicato de Voto Minoritario, en el seno del mismo, se comprometen a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para la aprobación de la Fusión por la Junta General de Funespaña.
- 6.3. Asimismo, durante el Periodo Transitorio, los miembros del Sindicato de Voto Minoritario se obligan a mantener el mismo número de acciones de Funespaña de las que sean titulares a la fecha de este Contrato, sin posibilidad de transmitir o adquirir acciones de la Sociedad durante ese periodo. Los Accionistas Minoritarios tampoco podrán pignorar durante el Periodo Transitorio o de otra forma constituir, ninguna carga o gravamen sobre todas o parte de las acciones o derechos inherentes de la Sociedad de las que son titulares a la fecha de este Contrato.

Una vez transcurrido el Periodo Transitorio, cualquier transmisión de acciones de la Sociedad se registrará conforme al régimen de transmisibilidad previsto en este Contrato.

- 6.4. Los miembros del Sindicato de Voto Minoritario se obligan a no acudir a la OPA con las acciones de Funespaña que sean de su titularidad, comprometiéndose a inmovilizarlas con la finalidad de que no sean incluidas entre las acciones objeto de la OPA.

7. Junta General de Funespaña. Mayorías Reforzadas de la Junta General

- 7.1. Los acuerdos referidos a materias que estén sujetas a Mayorías Reforzadas de la Junta General, exigirán la reunión previa del Sindicato de Voto Minoritario para debatir y determinar el sentido del voto.

- 7.2. Dicha reunión deberá tener lugar a la mayor brevedad posible dentro del periodo que transcurra desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Funespaña y la fecha prevista para su celebración y, en todo caso, antes de la reunión que, conforme al Contrato de Accionistas con Mapfre, deban tener el Accionista Mayoritario y el Representante del Sindicato de Voto Minoritario para debatir y determinar el sentido de voto a emitir en la Junta General de Accionistas de Funespaña.

- 7.3. Todos los miembros del Sindicato de Voto Minoritario se obligan a prestar la máxima colaboración y a tratar conforme a los intereses sociales, cualquier materia que constituya una Mayoría Reforzada de la Junta General.

8. Consejo de Administración de Funespaña. Mayorías Reforzadas del Consejo de Administración

- 8.1. Los acuerdos referidos a materias que estén sujetas a Mayorías Reforzadas del Consejo de Administración, exigirán la reunión previa del Sindicato de Voto Minoritario para debatir y determinar el sentido del voto.

- 8.2. Dicha reunión deberá tener lugar a la mayor brevedad posible dentro del periodo que transcurra desde la convocatoria del Consejo de Administración de Funespaña y la fecha prevista para su celebración y, en todo caso, antes de la reunión que, conforme al Contrato de Accionistas con Mapfre, deban tener el Accionista Mayoritario y el Representante del Sindicato de Voto Minoritario para debatir y determinar el sentido de voto a emitir en el Consejo de Administración de Funespaña.

- 8.3. Todos los miembros del Sindicato de Voto Minoritario se obligan a prestar la máxima colaboración y a tratar conforme a los intereses sociales, cualquier materia que constituya una Mayoría Reforzada del Consejo de Administración.

9. Limitaciones a la transmisibilidad de los Intereses Sindicados

- 9.1. Las transmisiones de los Intereses Sindicados quedarán sujetas al régimen de transmisibilidad aplicable a los Accionistas Minoritarios conforme a lo previsto en la cláusula 8 del Contrato de Accionistas con Mapfre.

- 9.2. En consecuencia, la transmisión de los Intereses Sindicados estará sujeta a la obligación de Lock-up, al régimen de libre transmisión entre los Accionistas Minoritarios y a las disposiciones relativas al derecho de adquisición preferente, previstas en el citado Contrato de Accionistas con Mapfre.
- 9.3. Sin perjuicio de lo anterior y si conforme al régimen de transmisibilidad previsto, alguno de los Accionistas Minoritarios fuera a transmitir una parte o la totalidad de sus Intereses Sindicados a cualquier tercero distinto de los Accionistas Minoritarios, con carácter simultáneo a la transmisión deberá obtener del adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al Accionista Minoritario transmitente en virtud de este Contrato. A tal fin, el Accionista Minoritario transmitente obtendrá la declaración de adhesión del nuevo adquirente de sus acciones, a este Contrato y garantizará de forma solidaria con el nuevo adquirente, el cumplimiento de cuantas obligaciones pudieran corresponderle conforme a lo previsto en este Contrato.
- 10. Opción de Venta a favor de los Accionistas Minoritarios**
- 10.1. El Accionista Mayoritario ha otorgado la Opción de Venta a favor de los Accionistas Minoritarios, en los términos y para los supuestos previstos en la cláusula 11 del Contrato de Accionistas con Mapfre.
- 10.2. En el supuesto de que, conforme a los términos de dicha Opción de Venta, la misma fuese ejercitable y alguno de los miembros del Sindicato de Voto propusiera su ejercicio, el Sindicato de Voto Minoritario se reunirá para debatir y determinar si dicha Opción de Venta efectivamente se ejercita conforme a lo previsto en el Contrato de Accionistas con Mapfre.
- 10.3. En caso de que se acuerde el ejercicio de la Opción de Venta en el seno del Sindicato de Voto Minoritario, los Accionistas Minoritarios seguirán las instrucciones del Representante en relación con todas las actuaciones a realizar y, en particular, con las relativas a la notificación del ejercicio de la Opción de Venta y formalización de la compraventa de los Intereses Sindicados en la Fecha de Venta.
- 10.4. En este sentido, todos los Accionistas Minoritarios se obligan a llevar a cabo, en la Fecha de Venta, todas las actuaciones previstas en la normativa societaria y de mercado de valores para llevar a cabo la transmisión de los Intereses Sindicados.
- 11. Opción de Compra a favor del Accionista Mayoritario**
- 11.1. Los Accionistas Minoritarios han otorgado la Opción de Compra a favor del Accionista Mayoritario en los términos y para los supuestos previstos en la cláusula 12 del Contrato de Accionistas con Mapfre.
- 11.2. En el supuesto de que, conforme a los términos de dicha Opción de Compra, el Accionista Mayoritario notificara al Representante del Sindicato de Voto

Minoritario su voluntad de ejercer la misma, el Sindicato de Voto Minoritario se reunirá para debatir y determinar las próximas actuaciones a realizar.

11.3. Los Accionistas Minoritarios seguirán las instrucciones del Representante en relación con la realización de todas las actuaciones relativas a la formalización de la compraventa de los Intereses Sindicados en la Fecha de Compra.

11.4. En este sentido, todos los Accionistas Minoritarios se obligan a llevar a cabo, en la Fecha de Compra, todas las actuaciones previstas en la normativa societaria y de mercado de valores para llevar a cabo la transmisión de los Intereses Sindicados.

12. Contrato de Accionistas con Mapfre

12.1. Las Partes reconocen que este Contrato está estrechamente relacionado con el Contrato de Accionistas con Mapfre.

12.2. Las Partes se obligan, como miembros del Sindicato de Voto Minoritario, a cumplir con las obligaciones previstas en el citado Contrato de Accionistas con Mapfre y a colaborar de buena fe con el Representante del Sindicato de Voto Minoritario para llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes, en el marco del citado contrato.

13. Inexistencia de conflictos.

13.1. La firma de este Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el mismo:

(a) no suponen el incumplimiento de leyes, reglamentos, órdenes, normas, sentencias, laudos o resoluciones de otra naturaleza aplicables a las Partes; y

(b) no entran en conflicto con contratos, acuerdos o instrumentos por los que estén vinculados los Accionistas, ni provocarán el incumplimiento o la resolución de cualquiera de éstos.

14. Duración del Contrato.

14.1. El Contrato se mantendrá en vigor mientras lo esté el Contrato de Accionistas con Mapfre.

15. Extinción del Contrato.

15.1. El Contrato se extinguirá automáticamente en el supuesto de extinción del Contrato de Accionistas con Mapfre por cualquier causa prevista en el mismo.

16. Comunicados y revelación de información. Confidencialidad

16.1. Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital (*Pactos parasociales sujetos a publicidad*), se difundirá una comunicación de hecho relevante en la forma y contenido acordado por los Accionistas firmantes de este Contrato simultáneamente con la firma del mismo. Ninguno de los Accionistas Minoritarios podrá difundir otros comunicados o

revelar otras informaciones en relación con la Operación o con este Contrato de Accionistas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.

- 16.2. Las restricciones recogidas en el párrafo anterior no serán aplicables en el caso de información revelada como consecuencia de cualquier obligación legal, o una orden administrativa o judicial, o por las normas de cualesquiera organismos públicos o autoridades reguladoras tales como, a título meramente enunciativo pero no limitativo, las autoridades del mercado de valores. Cuando dicha revelación de información sea requerida y siempre que el Derecho lo permita, el Accionista Minoritario que deba cumplir con tal obligación deberá informar de ello inmediatamente a los demás antes de proceder a la mencionada revelación de información.
- 16.3. Cada una de las Partes guardará la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos recibidos de las demás Partes en relación con la negociación y formalización de este Contrato de Accionistas.
- 16.4. La obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula permanecerá en vigor y, por tanto, será de obligado cumplimiento para todos los Accionistas Minoritarios, aún tras la extinción del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el mismo.

17. Cesión

- 17.1. Ninguno de los Accionistas podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Contrato sin el previo consentimiento por escrito del otro Accionista.

18. Normas de interpretación

- 18.1. La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las cláusulas del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las partes derivadas del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesionare gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recayera sobre el objeto mismo del Contrato previsto en la cláusula 2. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas para lo que las Partes negociarían de buena fe incluyendo otras que tengan un contenido equivalente.

19. Gastos

- 19.1. Los gastos de formalización ante fedatario público del Contrato serán abonados por el Accionista que la inste.

20. Notificaciones

20.1. Forma

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre las Partes en virtud de este Contrato deberán efectuarse por escrito, mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;

- (b) por conducto notarial;
- (c) por burofax; o
- (d) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

20.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A Juan Antonio Valdivia Gerada

Dirección: calle Castelló, 66- 1ª planta, 28001-Madrid

Teléfono: 91.7003020

Fax: 91.4471807.

E-mail: juanvaldivia@funespana.es

A Ángel Valdivia Gerada

Dirección: calle Castelló, 66- 1ª planta, 28001-Madrid

Teléfono: 900500000

Fax: 91.4471807

E-mail: direccion@funespana.es

A Wenceslao Lamas López

Dirección: calle Castelló, 66- 1ª planta, 28001-Madrid

Teléfono: 670991980

Fax: 91.4471807

E-mail: wlamas@lamas.es

A Wenceslao Lamas Fernández.

Dirección: C/ Castelló, 66, 1º planta, 28001-Madrid

Teléfono: 609121030

Fax: 91.4471807

E-mail: wlamas@lamas.es

20.3. Modificaciones

Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

21. **Ley aplicable**

21.1. Este Contrato se rige por el Derecho español.

22. Jurisdicción

Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Contrato a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, las Partes firman este Contrato por duplicado y a un ~~solo~~ efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA.

D. ÁNGEL VALDIVIA GERADA.

D. WENCESLADO LAMAS LÓPEZ.

D. WENCESLAO LAMAS FERNÁNDEZ.

ANEXOS

CONTRATO DE ACCIONISTAS CON MAPFRE